

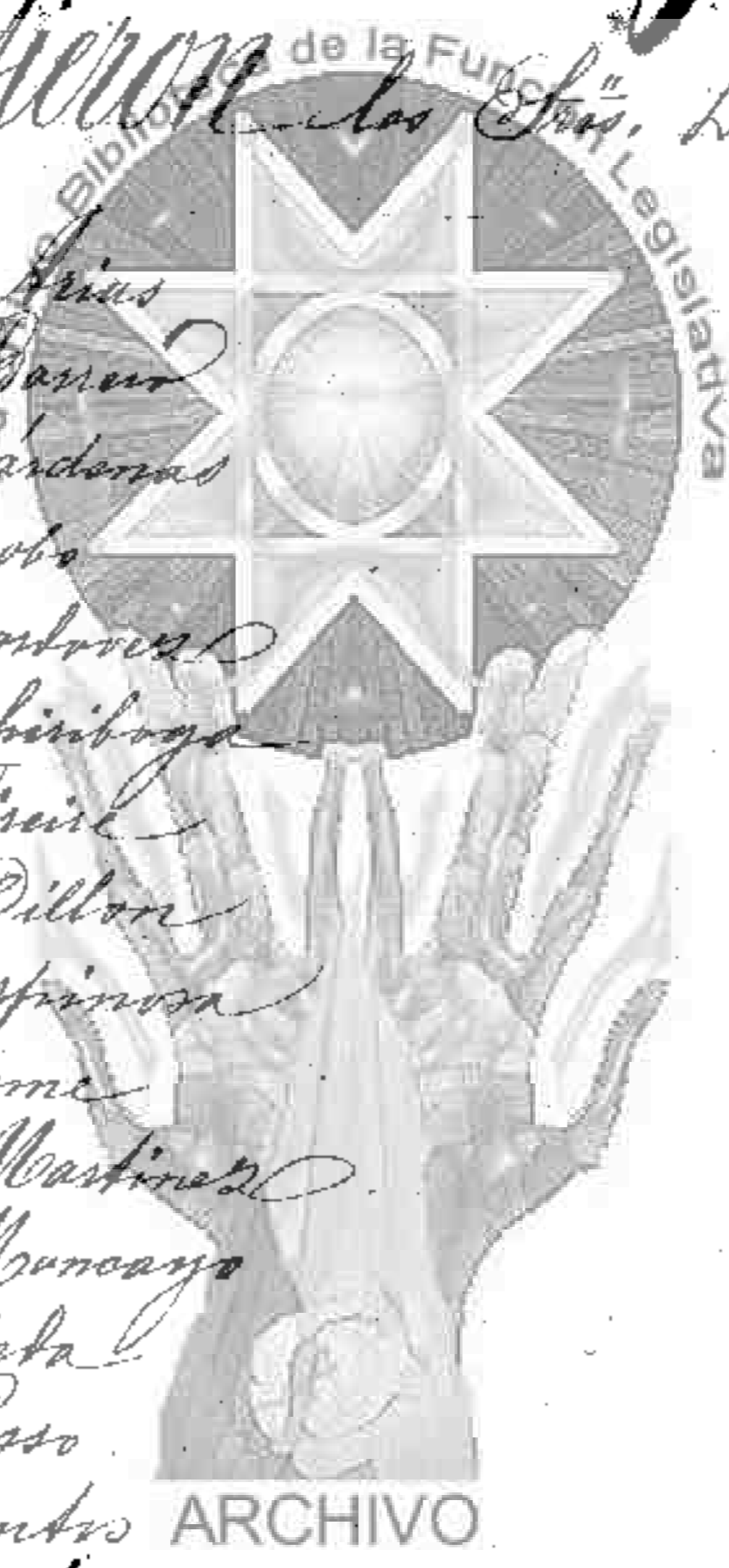
Agosto 25 de 1905

Acta N.º 11

Sesión del 25 de Agosto de 1905
Presidencia del Sr. Dr. Infante Zamayo

Asistieron los Sres. Ranea Jenero Vicepresi-
dente

- Arias
- Barros
- Cárdenas
- Coto
- Contreras
- Chiriboga
- Freire
- Dillon
- Espinosa
- García
- Martínez
- Moncayo
- Ojeda
- Pozo
- Santos
- Jerán
- Valdivieso



Vasquez y el Infante Senador Sec-
retario.

Puesta en consideración de la Cámara el
 acta de la sesión anterior el Sr. Moncayo dijo:
 " Quiero rectificar, Sr. Presidente, algunas
 equivocaciones del acta que acaba de leerse. En
 primer lugar, observaré que no se dice, como
 aparece en ella, que se suprimiera todo el
 servicio religioso en el Ejército, y mi indicación

Senado Congreso Ordinario

se contrajo tan sólo que se eliminase del
artº la palabra "Capellán" En segundo lugar
dijo ya que mis observaciones eran empresa
do por la parte final del acta que encuen
do en esta que el Sr. Presidente hizo que
se suspendiese el debate de mi moción, por
faltarle base filosófica; esto es falso, se sus
pendió dicho debate o mejor dicho, mi pro
posición no se discutió, porque para ello
no encontré apoyo. No me parece que la
Secretaría debe fijarse en que la base de las
mociones sea filosófica, teológica o arguen
tativa.

Los otros dos errores, que trato de rectificar,
son algo más graves: hay cierta oscuridad en
la parte que sigue a la lectura que di de
la Carta de Glyn Mills Comrie & Co^{ta} pues
lo que manifesté fue la confusión que se no
taba en la última pregunta relativa al esta
do de los fondos de amortización el 14 de Octu
bre de 1902. En cuanto a la rebaja de los bonos,
hecha por los fideicomisarios, expresé que estos
no tenían derecho para ello, por cuanto po
drían dar a un cinco diez por ciento, o, enan
do menos a la par.

El Infrascrito:

No es posible, Sr. Presidente, llevar una
razón sucinta de todo. Además antes de la
lectura del acta el Sr. Moncayo revisó sus
discursos en la Mesa de Secretaría, y es natu
ral que, en ese momento, haya anotado los
errores a que se refiere y hecho, por lo mismo,
las correcciones convenientes."

Terminada la
discusión fue aprobada el acta con las ob
servaciones que anteceden, después de lo

12

Agosto 25 de 1905

en el Sr. Moncayo agregó: "Pedia a la Presidencia que se sirviera ordenar la publicación de las actas, de las sesiones de ayer y anterior, en el 'Registro Oficial' ya porque los asuntos, de que en ellos se trata son de alta trascendencia y es preciso que sean conocidos en la República, ya, también porque hay cierta clase de gente que siempre procura confundir los argumentos y dar origen a la calumnia."

La Presidencia accediendo a los deseos del Sr. Moncayo, ordenó que se publicaran las actas mencionadas.

En seguida se dio cuenta de un oficio del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados, en que avisa el envío del Proyecto de Decreto que declara al Sr. Marcial D. Navas, ex- Colector fiscal del Cantón Tujilá, responsable de la suma de mil seiscientos setenta sueros ochenta y cinco centavos (\$1.670.45^{cs}). Leído el Proyecto, a que dicho oficio aludía pasó a 2^a discusión y al estudio de la Comisión 3^a de Hacienda.

Después de haberse dado lectura a un oficio del Sr. Ministro de Guerra en el que participa el nombramiento de una Comisión Militar que se entienda en la organización y reformas relacionadas con la Ley de Reclutas y Reemplazos, a efecto de que, si lo estima convenientemente la respectiva del Senado, se solicite su concurrencia para facilitar el estudio de los Proyectos que se someterán a la presente Legislatura; el infrascripto expresó:

Que informe, Sr. Presidente, que habiéndome puesto de acuerdo con la Cámara

Senado Congreso Ordinario

de Diputados, se resolvió que se reuniesen las Comisiones de ésta y la del Senado, mañana á las 10 a. m. y que además se oficie al Ministerio del Ramo para que ordenara la conuocación de la Comisión á que la nota que acababa de leerse hacía referen- cia, á fin de que ilustrase la materia

El Sr. Presidente manifestó que en realidad á la Comisión de Guerra de la Cámara de correspondía solicitar á dicha Comandancia, para mayor facilidad en los asuntos que se la sometiesen.

Puesto en consideración el informe de la Comisión de Excepciones y Calificaciones, acerca de la legalidad del Título, presentado por el Sr. Roberto Espinosa, como Senador suplente por la provincia del Uruguay el interesado después de manifestar que aunque según resolución del Senado podía, durante el debate permanecer en el recinto de la Cámara preferiría no hacerlo, pidió que se permitiera salir, á fin de que se discutiera con más libertad. No habiendo accedido la Cámara á esta petición el Sr. Moncayo dijo: "Se suscita una duda acerca de la Calificación del Sr. Espinosa, cuya presen- cia en esta Cámara nos sería muy hon- rrosa y muy grata; por cuanto, según me parece, dicho Sr. aceptó un cargo de libre nombramiento del Poder Ejecutivo. Pido que se dé lectura al artº 58 de la Constitución."

Leído que fue continuó: "De conformidad con el artículo que acaba de leerse, creo que el Sr. Espinosa ha incurri- do en una ilegalidad, y como en el año pasado, se presentó una dificultad semejante

29

Agosto 25 de 1905

Se al tratarse de la calificación de dos miembros de esta Cámara, debemos proceder ahora con acatamiento a la ley y a la costumbre.

El Sr. Espinosa: "Aclararé en dos palabras el asunto. Concurrió a la Legislatura de 1902 y 1903: según la Constitución era hábil para aceptar un ejemplo de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo Judicial que fue nombrado Director de Estudios del Arzobispado el 12 de Enero del presente año, y que por consiguiente, había transcurrido más del año a que la prohibición se refiere. En cuanto a la elección de primer Senador suplente, es sabido que se verificó hace dos años.

Como la Presidencia dispusiera que para esclarecer más el asunto, volviera a pasar al estudio de la Comisión respectiva, para que ampliase el Informe en el sentido indicado, el Sr. Dr. Juan espinoza; En este caso, y para que la Comisión pueda emitir su informe del modo más acertado, juzgo indispensable que se oficie al Sr. Gobernador del Arzobispado, a fin de que indigna la fecha que el Sr. Espinosa fue nombrado Director de Estudios y la fecha en que tomó posesión de ese cargo y si continúa ejerciéndolo.

El Sr. Vasconcelos: Creo que el artº que, a petición del Sr. Monagoz se acaba de leer, se refiere a los Senadores principales y no a los suplentes que solo tienen una mesa expectativa. Para aclarar más la cuestión, me permito pedir al Sr. Presidente, que ordene la lectura de una acta de 1901, en la parte que trata de

Senado Congreso Ordinario

la calificación del Sr. Cisneros, que fué Jefe Político de Chiriquí. En la sesión a que dicha acta corresponde se resolvió que dicho Sr. no estaba inhabilitado para ejercer el cargo de Senador, porque, como suplente que era, tenía únicamente una meta expectativa.

Después de leída la parte del acta, mencionada ya, el Sr. Vicerrector continuó:

"Por lo que acaba de decirse, se ve que el punto no puede ser más claro; el Senado de 1891 resolvió que el Sr. Cisneros, en su calidad de Senador suplente, solo se hallaba en la expectativa de concurrir al Congreso, expectativa que no constituye un derecho, que solo podía tener. Después de la calificación hecha por la Cámara, con vista del título correspondiente. Si todos los que fueran nombrados Senadores Suplentes, se hallaran inhabilitados para aceptar todo cargo no habría distinción alguna entre los principales y Suplentes. Por este motivo se procedió a suprimir el artº 8º de la Ley de Elecciones, y como en mi concepto, el caso presente es igual al del Sr. Cisneros, debemos resolver el asunto, como las Legislaturas anteriores lo han resuelto.

Después que el Sr. Presidente ordenara que una vez que el punto ha ingresado a discutirse, se resolviera de plano, si el Sr. Espinosa es o no habilitado para desempeñar el cargo de Senador.

El Sr. Presidente, La Presidencia ordena que sobreviva a

131

Agosto 25 de 1905

pasar el asunto á la misma Comisión, para tener un informe más amplio, una base más segura de discusión, no se ha presentado moción alguna y lo que se ha estado debatiendo es el informe!

El Sr. Moncayo: "Con mucha justicia ha indicado el Sr. Jorján que deben pedirse los informes respectivos acerca del nombramiento del Sr. Espinosa y de la fecha en que tomó posesión del cargo, pero como en el Ministerio ó en el Consejo General de Instrucción Pública, deben existir las copias correspondientes, no hay necesidad que se soliciten dichos informes al Sr. Gobernador del Aduana sino, simplemente, á las oficinas que he indicado. Respecto á la parte del acta que acaba de hacer leer el Sr. Vasconcelos, aseguro que la Constitución, al tratar de los Representantes, lo hace de una manera general, sin establecer diferencia alguna entre principales y suplentes.

El Sr. Urdá: "ARCHIVO Si alguien me apoya, pedirá que se discuta el informe hoy mismo porque el asunto es claro y creo que una discusión solo debe prolongarse cuando hay oscuridad en el asunto que se debate. Es notorio que el Sr. Espinosa ha desempeñado el cargo de Director de Estudios de la provincia del Aduana, y no me parece conveniente que á un Senador se le coloque en la anómala situación de no saber si puede continuar ó no asistiendo en las discusiones de la Cámara. Pediré, pues,

Senado Ingreso Ordinario

como ya lo he dicho que se trate acerca de la idoneidad del Sr. Espinosa.

El Sr. Presidente.

El informe presentado por la Comisión de clase han dicho que el Sr. Espinosa es el senador suplente. Si el Sr. Vassone quiere que se resuelva lo relativo a la idoneidad, debe hacer una moción en este sentido, a fin de que pueda discutirse el punto.

El Sr. Ojeda, con apoyo del Sr. Valdivieso formuló, en consecuencia, la siguiente proposición:

Que se discuta hoy la idoneidad del Sr. Espinosa, con vista del informe presentado por la Comisión respectiva.

Después de formular la precedente moción, el Sr. Ojeda, contestando la indicación del Sr. Presidente dijo:

" Los informes presentados por las Comisiones son un principio, una iniciativa, la base de la discusión y en el curso de ésta, y según convenga, se los va ampliando. Además, el Informe de que tratamos, ARCHIVO que el nombramiento es legal, implícitamente afirma que el Sr. Espinosa es idoneo y que, por tanto, debe ser aceptado como Senador."

Como la Presidencia revocara su anterior resolución, la moción Ojeda no fue puesta en debate, y abierta la discusión acerca del Informe presentado, el Sr. Ferrer expresó:

" Además de las razones que se han expuesto, manifestando que los Senadores y Diputados Suplentes no tienen sino un

133

Agosto 25 de 1905

ras expectativas para reemplazar a los principales, expectativas que no confieren derechos ni imponen deberes ni obligaciones, creo que al no establecer el artº 58 de la Carta Fundamental, una sanción para el caso de que se contravenga a lo en él prescrito; al no disponer que el Senador o Diputado pierda el carácter de tal, como constaba en el artº 80 de la Ley de Elecciones derogada por el Congreso de 1891, los Senadores y Diputados que aceptan empleos del Ejecutivo, no dejan de ser por sí solos esos hechos representantes de la Nación. Y viniendo en cuenta acaso que el Congreso no tiene la facultad de quitar a un Representante el carácter de Senador o Diputado, la Legislatura de 1891 derogó el artº 80 de la Ley de Elecciones. Por tanto, creo que el Sr. Espinosa es idoneo y debe ser admitido en el Seno de esta Cámara.

El Sr. Valdovinos:

En mi concepto, los suplentes no llegan a tener el carácter de Senadores o Diputados, sino desde el momento en que es declarado inhabil el Principal; pues, de otro modo, tendríamos que esos suplentes, que pueden ser muchos, que darán incapacitados y tuvieran las tres responsabilidades inherentes a un cargo que no llegarán acaso a desempeñar jamás.

El Señor Posso:

Es preciso rectificar un concepto que oigo repetir ya por dos veces a dos de mis colegas. Un Senador Suplente no tiene expectativa de un derecho sino la posesión misma del derecho, pero subsidiariamente; así que se confunden el ejercicio del derecho con la posesión de éste. El derecho existe tanto para el Principal como para el Suplente, desde

34 Smo. Congreso Ordinario

el momento en que se les confiere el título, es caso que se deriva de la elección misma y tan inherente a ésta que, en subsidio del representante principal, se llama al suplente. Por lo demás, la sanción establecida en el art. 80 de la Ley de Elecciones promulgada en 1.900 que derogada en 1.901. Habiendo desaparecido ese artículo, mutilado, trivial, porque fue tomado de otra ley, formándose así una monstruosidad que la Legislatura de 1.901 trató de desostrar, derogado ese artículo, refutado, el hecho de la sanción establecida desapareció, de tal manera que el presente debate debe plantearse sobre la disposición constitucional, que dice: Los Senadores y Diputados, durante el tiempo para el que son elegidos, y un año después no podrán aceptar cargo alguno de libre nombramiento o renovación del Ejecutivo. Las palabras no podrán son prohibitivas y según el Código Civil son nulas y de ningún valor los actos que prohíbe la ley, a no ser que ella misma prescinda otro efecto que el de nulidad, para el caso de infracción. Gradándose del punto que se debate, es claro que no puede haber sanción, porque esta desapareció con el artículo derogado; por tanto, subsiste la prohibición constitucional, si bien es preciso advertir que esa prohibición afecta, no al cargo de Senador, sino al de Director de Estudios que ha desempeñado el Sr. Espinosa.

El Sr. Moncayo:

"Opino también como los Sres. Torres y Juárez que no pierden el carácter de Senadores o Diputados los que han aceptado un cargo del Poder Ejecutivo; pero según el artículo citado por el Sr. Torres al hacer de nulidad los actos del cargo que, con infracción de la ley, se ha aceptado. Como entre las causas o excusas justas que, para no

135
Agosto 25 de 1865

no ejercer el cargo de Senador, determina la Ley de Elecciones, se encuentra la de haber desempeñado un empleo que no sea el de Representante, si el Sr. Espinosa no quiere que adolezcan de nulidad los actos que, como Rector de Estudios haya ejercido, puede excusarse del cargo de Senador de la República. No averiguamos la fecha en que el Sr. Espinosa fue elegido; se trata de saber únicamente si fue o no aceptado un Representante con empleo de libre nombramiento del Ejecutivo. Quisiere que, como cuestión jurídica, se dilucidase este punto para que la resolución que se adaptare a este respecto, sirviera como de ley para lo venidero. Según las razones que se acaban de exponer, parece que un representante no pierde su carácter por el hecho de aceptar un destino de libre nombramiento del Ejecutivo; por consiguiente, queda a la elección del interesado preferir al cargo que ha desempeñado, el de Senador, porque la infracción de la ley es manifiesta.

Cuando el debate acerca del Informe ~~fué aprobado unánimemente~~

Fue aprobado también, el Informe de la misma Comisión sobre la causa presentada por el Sr. Dr. Rafael Rodríguez Maldonado y como la Presidencia, ordenara fuera llamado el suplente, se leyó un oficio del Sr. Presidente del Consejo Cantonal de Quito, en el que avisó que sigue inmediatamente al Sr. Dr. Rodríguez el Sr. Manuel Blanco; pero que este Sr. no ha tenido más que decirnos.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Ministro de lo Interior en el que transcribe otro del Sr. Gobernador del Guayas, quien avisó el envío del certificado presentado por el Sr. Miguel C. Seminario, para justificar su excusa

Sancto Congreso Ordinario

La Presidencia dispuso que el certificado, en su
ferencia, pasara al estudio de la Comisión res-
pectiva.

Pasaron á 2.^a discusión y á la Comisión
de Guerra las Reformas de la Ley de Reemplazos,
presentadas, por el Ministerio del Ramo, con el
oficio respectivo al que también se dió lectura.

Puesta en Consideración de la Cámara
fue aprobado el informe presentado por la Comi-
sión de Guerra, acerca de la solicitud de la Je-
nara Antonia Villalobos, viuda de Villanar.

A continuación, se dió cuenta de las
siguientes solicitudes:

1.^a SA del Sr. Mario Castillo que pide
se le dispense de la asistencia á las clases de Or-
tografía, establecidas por el Consejo General de Ins-
trucción Pública, para poder recibir el respectivo
Grado. Pasó á la Comisión de Instrucción Pública.

2.^a SA del Sr. Virgilio Salazar que pi-
de se de curso á una solicitud que quedó pen-
diente en la Legislatura anterior, relativa á al-
canzar del Congreso auxilio para publicar una
Obra de Contabilidad. Pasó á la 2.^a Comisión de
Peticiónes.

3.^a SA del Sr. Carlos Enrique Sepora a-
probado de los herederos de Don Antonio Mar-
tín, que pide se de curso á un Proyecto que,
sobre devolución de una deuda, proveniente de
un alcance de cuentas, quedó pendiente en el
Congreso pasado. Pasó á la Comisión de Crédito Pu-
blico.

4.^a SA de Emigdio Scatulli que pide
que se decreta el cargo de una liquidación, sin
requisirle la legitimación de su persona. Pa-
só á la Comisión 2.^a de Regulación.

5.^a SA de los telegrafistas de la Repú-

137

Agosto 25 de 1905

lucia que piden se expida un Decreto sobre jubilación a los empleados de las oficinas telegráficas. Esta solicitud que adjunta al respectivo Oficio del Ministerio de Instrucción Pública, fué presentada con el proyecto de Decreto que va a continuación. Proyecto que pasó a 2º debate, ordenó la Presidencia que se pasara al estudio de la 3ª Comisión de Hacienda.

El Congreso de la República
del Ecuador
Considerando

- 1º Que es un deber de los Poderes Públicos restituir los largos servicios de los abnegados y constantes servidores de la Nación;
- 2º Que, perteneciendo a esta clase los empleados del Telégrafo Nacional, por la esmerita del trabajo a que están obligados, son acreedores a la especial atención del Gobierno;
- 3º Que, por lo mismo, los telegrafistas tienen el derecho de que se les recompense en lo posible el sacrificio de los mejores años de su vida en favor del Estado.

Decreto

Artº 1º Establécese el derecho de jubilación en favor de los telegrafistas de la República.

Artº 2º Son condiciones para la jubilación:

- 1ª Ser ecuatoriano, en ejercicio de los derechos de ciudadanía y haber obtenido carta de naturalización;
- 2ª Haber servido como telegrafista, durante 16 años continuos;

Senado Congreso Ordinario

3º No haber sido condenado por crimen ni delito durante el tiempo del servicio ni con anterioridad á él;

4º Acreditarse buena conducta y exactitud en el cumplimiento de sus deberes durante el tiempo del servicio;

Artº 3º

La jubilación dará derecho al goce, por toda la vida de jubilado, del último sueldo íntegro que estuviese percibiendo al tiempo de aquella.

Artº 4º

No se tomará en cuenta, para los efectos del artículo anterior, una interrupción del servicio que hubiese durado menos de un año; pero si ésta hubiese sido de un año ó más, sin que hubiese pasado de dos años, el jubilado tendrá derecho á que se le paguen los dos meses del sueldo que goce al tiempo de la jubilación.

Artº 5º

El telegrafista que, habiendo servido ocho años continuos, adquiriere por esta causa alguna enfermedad que le imposibilite para continuar en el ejercicio de su destino, tendrá el derecho de ser jubilado, con opción, á la mitad del sueldo último que hubiese percibido.

Artº 6º

Cuando un telegrafista jubilado aceptare algún destino público, no tendrá derecho al sueldo de su jubilación, mientras esté desempeñando el destino aceptado, si acaso es de los que tienen asignada por la ley alguna renta.

Artº 7º

La jubilación será decretada en cada caso, por el Poder Ejecutivo, previa la comprobación, en forma sumaria, de las circunstancias puntualizadas en el artículo 3º.

Artº 8º

El cómputo del tiempo de servicio, para los efectos determinados en este Decreto, se

139

Agosto 25 de 1905

haya á contar desde 1887, año en que se inauguró el Telégrafo Nacional en el Ecuador.

Dado H^a

Presentado á la consideración de la Cámara, el siguiente proyecto de Decreto, reformativo de la Ley de Consolidación de la deuda interna, pasó á 2^a discusión.

El Congreso de la República del Ecuador

Decreta:

Las siguientes reformas á la Ley de Consolidación de la Deuda Interna, del 23 de Octubre de 1903.

Art^o 1^o: Del artículo 1^o suprimase "por créditos anteriores al 31 de Diciembre de 1903"

Art^o 2^o: En el art^o 11 en lugar de "diez bonos" póngase "veinticinco bonos"

Art^o 3^o: En la parte que comienza asígnese el siguiente artículo: En calidad de garantía, prefuente aceptense, en plena libertad, bonos de la Deuda Interna por el valor doble de la cantidad que exige la Ley de Hacienda á los empleados públicos que tengan de rendir fianza para el desempeño de sus cargos.

Dado H^a Adriano Cbs. - E. Gama.

Puntos

Restablecida la sesión, se dió cuenta de la solicitud del Sr. P. Somariva, mandataria de los Señores Emilio y Dionisio Equiquez, que pide se de curso á una petición presentada por sus poderdantes, para obtener el pago de una cantidad que les adeuda el Fisco.

Pasó á la Comisión de Crédito Público, á fin

Sancto Congreso Ordinario

de que presentara el Informe correspondiente.
 Puesto en 3.^a discusión el Proyecto de Decreto, que ordena la cesión de un edificio a la Municipalidad de Guaranda, fue aprobado, con la siguiente modificación introducida por el infrascrito: Que el artº diga: Se da la propiedad para que sostenga una escuela primaria." Al tratarse de tal reforma, que fue aceptada por la Comisión el Sr. Chiriboga dijo: "Esos que debe aceptarse la modificación que pide el Sr. Chaves porque el Gobierno no debe negar su auxilio a las Municipalidades, sobre todo, cuando se trata de favorecer la Instrucción pública."

El Sr. Moncayo:

"Medite despacio el asunto, al redactar el proyecto que acaba de leerse y, en los términos en que está, aparece la mente con que fue concebido. Se impone a la Municipalidad la obligación de que atienda a la Instrucción primaria. Al eliminar esa obligación, sería de temer que, más tarde, fidiere a la Legislatura la facultad de vender el edificio."

El Infrascrito:

ARCHIVO " El edificio se levanta para escuela de los H. H. C. C. en terreno Municipal. Una parte hizo el Concejo Cantonal con sus propios fondos y en sus terrenos, y otra el Gobierno en terrenos Municipales y posteriormente ha servido de cuartel y se halla destruida. La Municipalidad está reconstruyendo el edificio que hizo con sus fondos. Y en el que sostiene una escuela y para destinársela al mismo objeto quiere la propiedad del edificio levantado por el Gobierno. El Concejo Cantonal con su solicitud pide que

141
Agosto 25 de 1905

se le pague el precio del terreno, o, en un subsidio que se le conceda el edificio perteneciente al Gobierno, para que continúe ocupándolo la escuela Municipal, lo cual no puede ser más justo!"

Justa en 3^a discusión el Proyecto de Decreto que faculta al Ministro de Hacienda, para que refrende la liquidación conferida a favor de la Municipalidad de Quito, fue aprobado.

Presentada por la Comisión respectiva fue aprobada la redacción del Proyecto de Decreto sobre conservación de Monumentos Arqueológicos.

Continuándose la 2^a discusión del Proyecto de Ley Orgánica Militar, pasó a serena hasta el art. 384 inclusive con la siguiente indicación del Sr. Moray: "Que en el art. 252 se suprimiera la palabra depeiso."

Por ser avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente
Joaquín Larrea

El Secretario,
A. Herrera